



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de septiembre de 2024

Número 6620-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Martes 24 de septiembre



PAN
10

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Reserva para adicionar los párrafos vigésimo octavo y vigésimo noveno, recorriendo los subsecuentes, al Apartado Segundo de las Consideraciones del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
A. TRÁMITE LEGISLATIVO <i>(sin modificación)</i>	A. TRÁMITE LEGISLATIVO <i>(sin modificación)</i>
B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS <i>(sin modificación)</i>	B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS <i>(sin modificación)</i>
C. OPINIÓN <i>(sin modificación)</i>	C. OPINIÓN <i>(sin modificación)</i>
D. CONSIDERACIONES PRIMERA. ... SEGUNDA.	D. CONSIDERACIONES PRIMERA. ... SEGUNDA.



(sin correlativo)

de 2014 y publicadas en la Gaceta Oficial el 28 de noviembre del mismo año.

Asimismo, debe destacarse la reforma a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo. Con esta reforma, se facultó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en los ordenamientos federales y locales; se estableció que el salario mínimo no podría ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; y se incorporó la obligación del Congreso de la Unión para emitir la legislación reglamentaria que determine el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Esta reforma fue producto de tres iniciativas presentadas, la primera, por los diputados Ricardo Monreal Ávila, José Isabel Trejo Reyes, Agustín Miguel Alonso Raya y Alberto Anaya Gutiérrez el 11 de septiembre de 2014; la segunda, por Julio César Moreno Rivera el 11 de noviembre de 2014; y la tercera por el Presidente Enrique Peña Nieto el 5 de diciembre de 2014.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

PAN
11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva el tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123**, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión</p>



<p>de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos, enfermeros y demás trabajadores del sector salud, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Reserva el tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a circular blue ink stamp.

Dip Éctor Jaime Ramírez Barba

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito Ana Maria Balderas-Trejo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Sin correlativo	Tercero. Para garantizar el cumplimiento de lo que establece la fracción IV, apartado B del artículo 123, en el presupuesto de egresos de la federación 2025, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá integrar un fondo de reserva de al menos 40 mil millones de pesos que se alimentará de forma anual y será acumulable hasta por el 0.5% del Producto Interno Bruto.

Atentamente

Dip. [Signature]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente.-

El suscrito MARIA ANGELICA GRANADOS TRESPALACIOS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO PREVISTO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

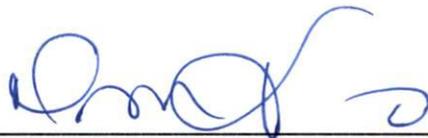
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros percibirán un salario mensual que no podrá inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico y medio superior, policías, bomberos, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros percibirán un salario mensual que no podrá inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>



DICE	DEBE DECIR
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> Primero. ... Segundo. ... Sin correlativo	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> Primero. ... Segundo. ... Tercero. La Secretaría de Educación Pública a los 30 días de la entrada en vigor del presente Decreto expedirá los lineamientos de la jornada de las escuelas de tiempo completo de las maestras y maestros de nivel básico a que hace referencia el tercer párrafo de la fracción IV del Apartado B del Artículo 123 de esta Constitución.

Atentamente

Dip. _____



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **ADICIONAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Sin correlativo	Tercero. El Ejecutivo Federal creará un Fondo Federal de Apoyo de Actualización Salarial a Estados y Municipios equivalente a 2% del Producto Interno Bruto para dar cumplimiento al presente decreto. Este fondo recibirá recursos de forma anual en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal y serán acumulables. Cuarto. Para acceder a los recursos, los gobiernos de los Estados y municipios deberán firmar los convenios de participación y acceso en los términos que, para los efectos, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de lineamientos.

RECEBIDO
24 SEP 2024
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Carmen Rocío González Alonso
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Presente:

La suscrita Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 189 demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual se propone reformar el segundo párrafo del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. ... El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley. ... A. ... I. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...	Artículo 123. ... El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que estén en educación media superior o superior y busquen una ocupación laboral, a fin de que se capaciten técnica o profesionalmente por un periodo de hasta doce meses en unidades económicas de base tecnológica en los términos que fije la ley. ... A. ... I. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...



Atentamente
Ma. Lorena García Jimeno Alcocer.
Diputa Federal.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente.-

El suscrito MARCELO DE JESÚS TOILKES COFIÑO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.	Segundo. ...
Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.	Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación general anual observada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía , durante el último mes del año previo.



Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>